



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

El pleno del Ayuntamiento de Polan, en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios (aprovechamiento de cotos de caza y pesca).

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento de Polan. En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional se elevará a definitivo,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA)

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La exacción de Impuesto municipal sobre gastos suntuarios regulada en su disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) y 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma, se regirá por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del presente Impuesto el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Estarán obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. COUTA TRIBUTARIA.

Será el resultado de aplicar a la base imponible (renta cinegética), el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el año natural. Será irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

El censo se configurará con los datos existentes del ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las cuotas resultantes serán puestas al cobro según se establezca en el calendario tributario para el ejercicio en curso, debiendo ser ingresadas en los plazos reglamentarios.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Polan, 15 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, Julia Sanz de Andrés.

N.º1.-2588